



Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

Ordenanza

NÚMERO: 12

SERIE: 2025-26

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. ELLIOT J. COLÓN BLANCO, A FORMALIZAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA ASOCIACIÓN LA TORRE, INC. POR UN TÉRMINO DE NUEVE (9) AÑOS Y POR UN CANON NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00) DEL ANTIGUO PLANTEL ESCOLAR PABLO FUENTES (ESC. LA TORRE), CEDIDO AL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS POR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS TRAS LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, CONOCIDO COMO C.E.D.B.I., A LOS FINES DE ESTABLECER UN CENTRO PARA PROVEER SERVICIOS COMUNITARIOS A LOS RESIDENTES DE BARRANQUITAS; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Con fecha de 25 de noviembre de 2025, el Municipio de Barranquitas formalizó un contrato de arrendamiento del antiguo plantel escolar Pablo Fuentes (Esc.a La Torre) ubicado en el barrio Cañabón de Barranquitas, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas por un término de diez (10) años con el propósito de subarrendar el mismo a la Asociación La Torre, Inc. para el desarrollo y prestación de servicios comunitarios a los residentes de Barranquitas. Dicho contrato de arrendamiento fue aprobado mediante la Resolución Núm. 2025-35 por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico (CEDBI) al amparo de las disposiciones de la Ley 26-2017.

POR CUANTO: La Asociación La Torre, Inc. es una corporación sin fines de lucro debidamente registrada en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico bajo el número 543089, dedicada a la prestación de servicios comunitarios a residentes de Barranquitas.

POR CUANTO: La Asociación La Torre, Inc. se propone ofrecer en el antiguo plantel escolar Pablo Fuentes (Esc. La Torre) alimentos a personas necesitadas y adecuar varios salones para almacenamiento de alimentos y equipos de primeros auxilios. Además, habilitarían una parte de la escuela para realizar talleres, charlas educativas y adiestramientos que vayan dirigidos a tener una sociedad más resiliente y preparada para el futuro. Para ello, la Asociación La Torre, Inc. ha solicitado el arrendamiento de dichas facilidades por un canon nominal de un dólar (\$1) mensual durante un término de nueve (9) años. Además, dicha entidad se ha comprometido en rehabilitar dichas facilidades para ofrecer los servicios propuestos de una manera adecuada a los residentes de Barranquitas.

POR CUANTO: El Municipio de Barranquitas entiende que esta transacción es beneficiosa para la administración municipal, en tanto y en cuanto facilita un lugar cercano a nuestros residentes para recibir servicios en casos de emergencia y para atender situaciones especiales de suma importancia para nuestra comunidad.

POR CUANTO: En su Artículo 1.008 —Poderes de los Municipios—, la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones; y entre los poderes que tienen los municipios, en su Inciso (o) se encuentra el de:

- (o) ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables

POR CUANTO: El Artículo 2.030 —Arrendamiento Sin Subasta— de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 establece que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio podrá reglamentar mediante ordenanza el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública, que en dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta y que el canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Artículo 1.040 —Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas— de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que, además de cualesquiera otras dispuestas en el Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo; y que, de existir escaños vacantes de legisladores municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes:

- (a) la venta, sin subasta, de solares edificados a los usufructuarios o poseedores de hecho de los solares, o a los arrendatarios, ocupantes o inquilinos de las casas o solares
- (b) el arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito


POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL MIÉRCOLES, 28 DE ENERO DE 2026:

Sección 1^a: Se autoriza al Hon. Elliot J. Colón Blanco, alcalde del Municipio de Barranquitas, a formalizar un contrato por el término de nueve (9) años con la Asociación La Torre, Inc. del antiguo plantel escolar Pablo Fuentes (Esc. La Torre) por un canon nominal de arrendamiento de un dólar (\$1.00) mensual para el desarrollo de servicios comunitarios a beneficio de los residentes de Barranquitas.

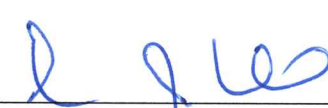
Sección 2^a: Se dispone que la Asociación La Torre, Inc. presentará al Municipio una póliza de responsabilidad pública que cubra riesgos por daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier persona en las facilidades del antiguo plantel escolar Pablo Fuentes (Esc. La Torre).

Sección 3^a: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.




ISRAEL OSUALDY MALAVÉ SANTIAGO
Presidente


LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
Secretaria


ELLIOT JAVIER COLÓN BLANCO
Alcalde

Fecha: 29/ENE/2026



Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

Certificación

ORDENANZA: 12

SERIE: 2025-26

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es Copia Fiel y Exacta de la Ordenanza aprobada en:

SESIÓN: Ordinaria

HORA: 7:00 P.M.

FECHA: 28 de enero de 2026

LUGAR: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot J. Colón Blanco, Alcalde: 29 de enero de 2026

Intitulada: Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para autorizar al alcalde, Hon. Elliot J. Colón Blanco, a formalizar un contrato de arrendamiento con la Asociación La Torre, Inc. por un término de nueve (9) años y por un canon nominal de un dólar (\$1.00) del antiguo plantel escolar Pablo Fuentes (Esc. La Torre), cedido al Municipio de Barranquitas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas tras la aprobación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, conocido como CEDBI, a los fines de establecer un centro para proveer servicios comunitarios a los residentes de Barranquitas; y para otros fines

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Hon. Jacinto Santos Colón presentó una moción a los fines de que se aprobara la medida, siendo secundada por Hon. Rosalía Robles Mercado; y que la votación fue la siguiente:

<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>
1) Hon. Israel Osualdy Malavé Santiago	Ninguno.
2) Hon. Ramón Alexis Orsini Figueroa	
3) Hon. Jacinto Santos Colón	
4) Hon. Francisco José López Rivera	
5) Hon. Damaris Zayas Rodríguez	<u>AUSENTE</u>
6) Hon. Lianabel Ortiz Morales	
7) Hon. Andy Alexis Rodríguez Martínez	Hon. Alberto Luis Rosario Rivera
8) Hon. Janice Ortega Maldonado	
9) Hon. Carlos René Rivera Rivera	
10) Hon. Rosalía Robles Mercado	
11) Hon. José Enrique Colón Ortiz	<u>VACANTES</u>
12) Hon. Angélica Zayas Maldonado	
13)	una (1) PNP
14)	

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares correspondientes, expido la presente con mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2026.




LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
SECRETARIA LEGISLATURA



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE BARRANQUITAS
BARRANQUITAS, PUERTO RICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio Autónomo de BARRANQUITAS, representado en este acto por su Alcalde, Hon. Elliot J. Colón Blanco, mayor de edad, casado y vecino de BARRANQUITAS, Puerto Rico, denominado en adelante **LA PARTARRENDADORA**.

DE LA SEGUNDA PARTE: La Asociación La Torre, Inc., representada en este acto _____ mayor de edad, propietario, y vecino de BARRANQUITAS, Puerto Rico, en adelante denominado como **LA PARTE ARRENDATARIA**. Dirección Postal en: _____ Teléfono número: _____

Los comparecientes convienen en otorgar el presente contrato de arrendamiento y a tales efectos libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: Mediante la Ordenanza Núm. _____, Serie 2025-2026, la Legislatura Municipal de BARRANQUITAS autorizó al Alcalde a arrendar el Antiguo Plantel Escolar Pablo Fuentes (La Torre) a la Asociación La Torre, Inc. por un término de nueve (9) años por un canon de arrendamiento nominal de un dólar (\$1) mensual, a los fines de que dicha entidad provea servicios comunitarios a los residentes de Barranquitas.

Por todo lo cual las partes otorgan el presente contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: **LA PARTE ARRENDADORA** da y cede en calidad de arrendamiento el Antiguo Plantel Escolar Pablo Fuentes (La Torre) a **LA PARTE ARRENDATARIA**, por el término de nueve (9) años por un canon de arrendamiento de un dólar (\$1) mensual.

SEGUNDO: **LA PARTE ARRENDATARIA** se obliga a utilizar la propiedad arrendada para proveer servicios comunitarios a los residentes de Barranquitas, conforme al Contrato de Arrendamiento formalizado entre el Municipio de Barranquitas y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, aprobado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, conocido

como CEDBI, el cual se hace formar parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

TERCERO: LA PARTE ARRENDATARIA se compromete a conservar la propiedad arrendada en el mismo estado, comprometiéndose a reparar cualquier daño que se le ocasione a dicha propiedad y a entregarla en las mismas condiciones en que la recibe, salvo por el deterioro de los efectos del tiempo.

CUARTO: LA PARTE ARRENDATARIA se compromete a realizar todas las gestiones que se entiendan como requisitos municipales y estatales o cualquier otro tipo de gestión para poder operar el establecimiento (pagos, permisos, patentes, certificaciones).

QUINTO: LA PARTE ARRENDATARIA no podrá subarrendar la propiedad ni espacios de la misma a terceras personas o entidades.

SEXTO: LA PARTE ARRENDATARIA podrá llevar a cabo las reparaciones o remodelaciones que sean necesarias a las facilidades arrendadas a su propio costo, disponiéndose que las mejoras efectuadas serán para beneficio de la **PARTE ARRENDADORA a la culminación del contrato de arrendamiento**. Además, **LA PARTE ARRENDATARIA** vendrá obligada al pago de las utilidades que sean necesarias para operar las facilidades arrendadas. Además, vendrá obligada a efectuar a su propio costo aquellas reparaciones menores que requieran las facilidades.

SEPTIMO: LA PARTE ARRENDATARIA vendrá obligada a adquirir una póliza de responsabilidad pública de no menos de \$500,000 para cubrir cualquier reclamación que surja contra esta o contra el municipio de barranquitas en el desempeño de sus responsabilidades. Además **LA PARTE ARRENDATARIA** releva de toda responsabilidad civil que surja como resultado de la operación de las facilidades arrendadas aquí arrendadas a la **PARTE ARRENDADORA**.

OCTAVO: Cualquier violación a las cláusulas de este contrato será causa suficiente para que **LA PARTE ARRENDADORA** dé por culminado el mismo, mediante notificación previa a **LA PARTE ARRENDATARIA**.

NOVENO: LA PARTE ARRENDATARIA se obliga por este Contrato y en relación con el mismo, a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo

de raza, color, sexo, edad, origen nacional, condiciones económicas, creencias políticas, religión o impedimento físico o mental, ni condición de veterano, identidad de género ni preferencia sexual, ni por haber sido víctima de violencia doméstica. Además se obliga a no incurrir en conducta constitutiva de hostigamiento sexual en el empleo.

DECIMO: Este contrato estará regido por la Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este contrato fuera declarado nulo o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada, no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del contrato. El efecto de dicha sentencia quedará limitada a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del mismo que así fuera declarada no válida.

---EN TESTIMONIO de lo cual ambas partes suscriben este contrato, obligándose así formalmente a su fiel cumplimiento en BARRANQUITAS, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 2026.

Elliot J. Colón Blanco
PARTE ARRENDADORA

PARTE ARRENDATARIA